

DERECHOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PAGO DE LA FIANZA EN VIRTUD DEL SECCIÓN 16-4-102 ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO

1. Las tarifas de fianza, las tasas del registro y otras tarifas o deudas nunca tienen que pagarse para asegurar la liberación de una persona con una fianza monetaria. Un pagador sólo tiene que pagar el importe de la fianza para asegurar la liberación.
2. Aunque nunca es una base para retener a un acusado en la cárcel, las siguientes tasas son imputables como deuda al acusado después de la liberación si el pagador opta por no pagar las tasas en el momento de la fianza: una tasa de fianza de 10 dólares y una tarifa máxima de pago con tarjeta de crédito del 3,5%. No se pueden cobrar otras tarifas relacionadas con la fianza en ningún momento, incluidas las tasas de quiosco o las tasas por pago en efectivo, cheque o giro postal.
3. Los pagos de la fianza deben hacerse a nombre del condado de retención y nunca a nombre de la persona encarcelada.
4. Un sheriff debe liberar a un acusado dentro de las seis horas después de que se haya fijado una fianza de reconocimiento personal y el acusado haya regresado a la cárcel o dentro de las seis horas después de que se haya fijado una fianza en efectivo y el acusado haya regresado a la cárcel y el fiador o el fiador hayan notificado a la cárcel que la fianza está preparada para ser pagada, a menos que existan circunstancias extraordinarias.
5. En caso de un retraso de más de seis horas, el fiador y el acusado tienen derecho a saber qué circunstancias extraordinarias, si las hay, están causando el retraso. Las condiciones de supervisión de la puesta en libertad no justifican un retraso en la puesta en libertad; excepto que un sheriff puede retener a un acusado hasta 24 horas si es necesario para garantizar que un acusado está equipado con la supervisión electrónica requerida.
6. Cualquiera que deposite una fianza tiene derecho a recibir una copia de los documentos de la fianza, incluida la documentación de la próxima cita con el tribunal.
7. Nunca se puede pedir a un fiador que utilice el dinero de la fianza depositada para pagar la deuda de un acusado. Sólo cuando los acusados han depositado su propia fianza se les puede preguntar si quieren renunciar voluntariamente al dinero de la fianza para pagar sus deudas. La cesión del dinero de la fianza por parte de un acusado para pagar una deuda nunca se requiere y es una elección totalmente voluntaria del acusado.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W.S. Masters'.

William S. Masters
Sheriff del condado de San Miguel